



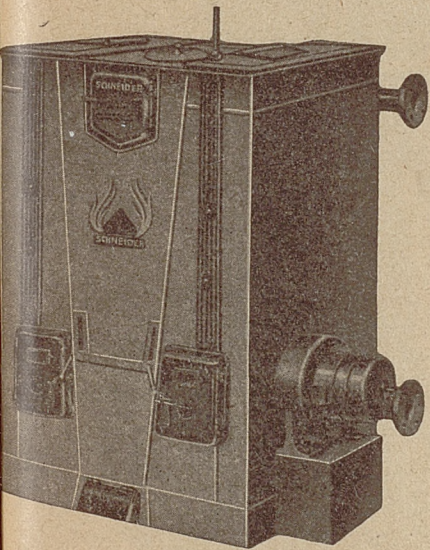
AVILA - BADAJOZ - BURGOS - CA-
CERES - CIUDAD REAL - CUENCA
GUADALAJARA - MADRID - SAN
TANDER - SEGOVIA - SORIA
TOLEDO - VALLADOLID

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Año VIII

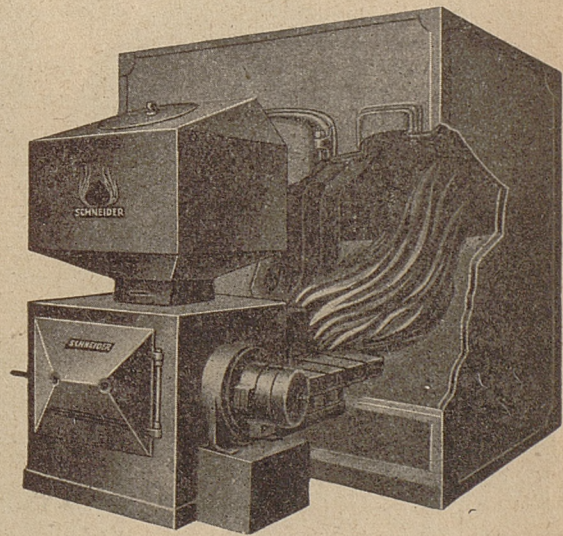
15 de agosto de 1936

Núm 118



Caldera y quemador automáticos de carbón menudo "SCHNEIDER" Licencia Bellay

VENTAJAS: Empleo de combustible de BAJO
PRECIO. Vigilancia nula. Funcionamiento AUTOMA-
TICO, siempre en depresión. Ausencia de menudos
sin quemar. Perfecta combustión. Rendimiento máxi-
mo desconocido hasta hoy.—ECONOMIA CONSI-
DERABLE.



Jacobo Schneider, S. A.

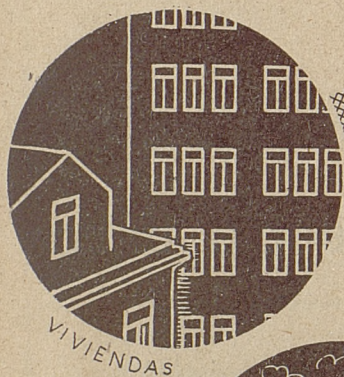
N. Alcalá Zamora, 32 -- Teléfono 11075 -- Madrid

SOCIEDAD COMERCIAL DE HIERROS

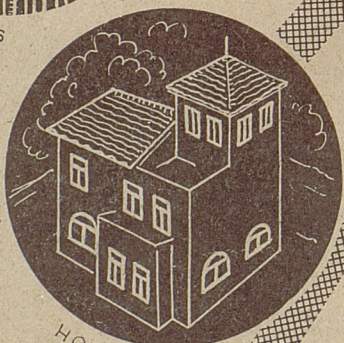
Mendez Alvaro, 104
Teléfonos 71520 y 71529



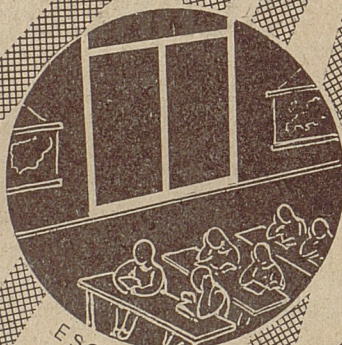
S. C. H.



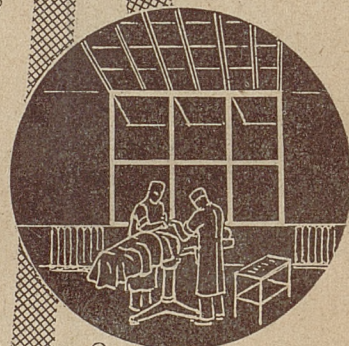
VIVIENDAS



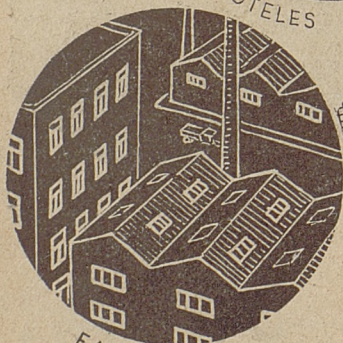
HOTELES



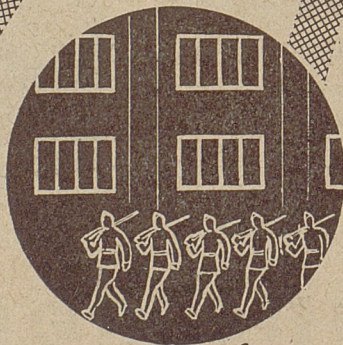
ESCUELAS



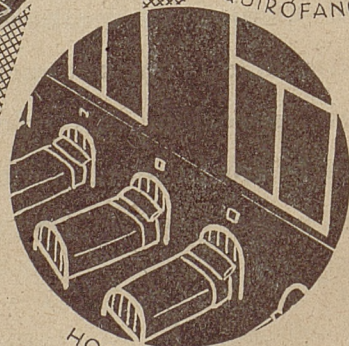
QUIRÓFANOS



FABRICAS



CUARTELES



HOSPITALES

CARPINTERIA
METALICÁ

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Año VIII 15 de agosto de 1936 Núm 118

CRUZADA, 4-Teléfono 20304

JUNTA DE GOBIERNO

Decano-Presidente: D. Luis Sainz de los Terreros. — Secretario: D. Francisco Cañoto Chacón. — Vicesecretario: D. Enrique Martí Perla. — Tesorero: D. Enrique Huidobro Pardo. — Contador: D. Antonio Marsá Prat. — Vocales: Estado: D. José M.^a Rodríguez Gómez. — Ayuntamiento: D. José Aspíroz y Aspíroz. — Diputación: D. Aurelio Botella Enríquez. — Provincias: D. Silvestre Manuel Pagola Birebeu. — De libre elección: D. Francisco Solana San Martín, D. Francisco de A. Iñiguez y Almech, D. Miguel Artiñano Luzarra, D. José Luis López Puigcerver y D. Luis Díaz Tolosana.

DELEGACIONES

AVILA: P., D. Gregorio Marañón. — S., D. Alberto Gallego García. — T., D. Clemente Oria González. ∞ BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez. — S., D. Luis Morcillo. — T., D. Rodolfo Martínez González. ∞ BURGOS: P. (vacante). — S., D. Andrés López de Ocáriz. — T., D. Luis Martínez. ∞ CIUDAD REAL: P., D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo. — S., D. Mateo Gayá Prado. — T., D. José Arias Rodríguez Barba. ∞ CUENCA: P., D. Elicio González Mateo. — S., D. Ramón Bru de Sala. — T., D. Bernardo Fernández de las Heras. ∞ CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez. — S., D. Francisco Calvo Traspaderme. — T., D. José López Munera. ∞ GUADALAJARA: P., D. Aurelio Botella. — S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúnaiga. — T., (vacante) ∞ SANTANDER: P., D. Emilio Torriente. — S., D. Valentín R. Lavín. — T., D. Deogracias M. Lastra. ∞ SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez. — S., D. Francisco Cabello Doderó. — T., D. Benito de Castro Rueda. ∞ SORIA: P., D. José María Barbero. — S., D. Ramón Martiarena. — T. (vacante). ∞ TOLEDO: P., D. José Gómez Luen-go. — S. (vacante). — T., D. Flaviano Rey de Viñas. ∞ VALLADOLID: P., D. Juan Agapito y Revilla. — S., D. Constantino Candeira Pérez. — T., D. Andrés L. Ocáriz.

SUMARIO

Vida Corporativa: Actas.—Disposiciones Oficiales de la «Gaceta».—Oficio al Ministerio del Trabajo y otros.—Oficina Internacional del Trabajo.—Forenses.

VIDA CORPORATIVA

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 14 DE JULIO DE 1936

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, núm. 4, se reunen en sesión, a las 18,20 del día 14 de julio de 1936, la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco Solana San Martín y con asistencia de los Sres. Marsá, Huidobro, Martí Perla, Artiñano, Aspíroz, Díaz Tolosana, Iñiguez, Rodríguez Gómez y el que suscribe, excusando su asistencia el Sr. Sáinz de los Terreros.

El Decano accidental declara abierta la sesión, entrándose en el

ORDEN DEL DIA

1.º Acta.—Se da lectura y aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día 7 del corriente.

2.º Homenaje a la Srta. Ucelay.—El Sr. Marsá da cuenta de haber asistido, en representación de la Junta de gobierno, al banquete homenaje a la Srta. Matilde Ucelay,

primer arquitecto femenino de España, habiendo hecho presente en el mismo la adhesión del Colegio de Arquitectos de Madrid al mencionado acto.

3.º **Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.**—Oficio del Patronato de fecha 8 de los corrientes, denegando la petición formulada en instancia dirigida al Ministerio de Trabajo con fecha 23 de junio próximo pasado. Se acuerda pase al abogado asesor, por si podemos recurrir a ella.

4.º **Oficio del Colegio de Cataluña y Baleares.**—Dando cuenta de la nueva Junta de gobierno, como consecuencia de la renovación reglamentaria de la misma. Se acuerda acusar recibo.

5.º **Carta del Sr. Fungairiño.**—Agradeciendo nuestro oficio fecha 8 de mayo próximo pasado, con motivo del desgraciado accidente sufrido.

6.º **Comunicación de la Delegación de Santander.**—Relativa a la denuncia formulada sobre intrusismo en el pueblo de Suances y sobre el concurso que proyecta celebrar el Ateneo de Santander.

7.º **Asociación Ferroviaria Médico Farmacéutica.**—Comunicación acusando recibo de nuestra nota fecha 8 de los corrientes y dando cuenta que estudiarán las bases complementarias, pero que no teniendo autorización de la Junta general para abonar cantidad alguna, se tomará el tiempo necesario para ver si es posible resolver el asunto de acuerdo con nuestras peticiones.

8.º **Asociación de Ingenieros y Arquitectos Sanitarios.**—Comunicación enviando circular sobre un cursillo de la vivienda rural, rogando publicidad del mismo, acordándose publicarlo en el Boletín oficial del Colegio.

9.º **Carta del Sr. Lamana.**—Sobre aplicación de un depósito que se ha retirado. Se acuerda acceder a lo expuesto por el Sr. Lamana y que pase a Contaduría para la toma en cuenta.

10. **Control.**—Como consecuencia de la dimisión del vocal de la Junta de gobierno Sr. Arrillaga, se acuerda designar al que suscribe para sustituirle en la Comisión de Control.

Se levanta la sesión a las 21,30.—El secretario, **Francisco Cañoto Chacón.**
(Aprobada en la sesión del 5 de agosto de 1936.)

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 28 DE JULIO DE 1936

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, se reúnen en sesión extraordinaria a las 17,45 del día 28 de julio de 1936, la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, bajo la presidencia de D. José Azpiroz, y con asistencia de los Sres. Marsá, Huidobro, Díaz Tolosana, Rodríguez Gómez y el que suscribe.

El decano accidental declara abierta la sesión, acordándose en la misma que una Comisión de la Junta de gobierno visite a nuestro compañero Sr. Giner de los Ríos para hacerle entrega del escrito dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el que se hace constar el acuerdo de esta Junta de gobierno, ofreciendo al Gobierno de la República los servicios profesionales de este Colegio oficial, así como

los locales de su domicilio social y contribuir con 1.000 pesetas a la suscripción nacional abierta para los heridos.

Acto seguido se levanta la sesión a las 18,30 para cumplimentar el anterior acuerdo. El secretario, **Francisco Cañoto Chacón**.

(Aprobada en la sesión del 5 de agosto de 1936.)

Disposiciones Oficiales de la "Gaceta"

DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN LA "GACETA" DESDE EL 20 DEL PASADO MES AL 5 DEL CORRIENTE

"Gaceta" del 20.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, nombrando el Jurado de premios de la Sección de Arquitectura que a continuación se expresa:

D. Luis Moya Blanco, D. José Yáñez Larrosa y D. Teodoro de Anasagasti, los que, en unión de los vocales elegidos por señores opositores, constituirán el Jurado de premios en el actual Certamen.

D. Antonio Palacios y D. Luis Bellido, por la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Secundino Zuazo, en sustitución del designado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

D. Manuel Sánchez Arcas, D. Luis Lacasa y D. Vicente Eced, designados por el Ministerio.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir dos grupos escolares.

"Gaceta" del 21.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponiendo se libren, a justificar, las cantidades que se indican para obras en los Monumentos que se mencionan.

"Gaceta" del 23.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto de obras de reparación, desperfectos y evitación de humedades en el Instituto de Segunda Enseñanza de Guadalajara.

Otras ídem íd. de construcción de una escalera y obras de cerramiento en el Instituto Nacional de Gijón.

"Gaceta" del 24.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando la liquidación final de las obras de reconstrucción del templo de Nuestra Señora la Antigua, de Valladolid.

Administración central.—Dirección general de primera enseñanza.—Rectificación al proyecto para construcción por el Ayuntamiento en Cuevas de los Infantes (Sevilla) de un edificio escolar.

Idem de la orden de 9 de los corrientes por la que se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio escolar en Muñogalindo (Ávila).

"Gaceta" del 25.—Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponiendo se constituya una Junta, en relación inmediata con el director general de Bellas Artes, encargada de intervenir con amplias facultades en cuantos objetos de arte, históricos y científicos se encuentren en los palacios ocupados.

Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo los expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas incoados por los Ayuntamientos de Reovan (Alicante), Favareta (Valencia) y Villalmanzo (Burgos).

Administración Central.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificaciones a órdenes comunicadas en las "Gacetas" que se indican, concediendo subvención del Estado a los Ayuntamientos que se expresan.

"Gaceta" del 26.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas incoados por los Ayuntamientos de Quero (Toledo), Sanet y Negrals (Alicante), Algemesí (Valencia) y Peñaflor (Sevilla).

"Gaceta" del 27.—Decreto del Ministerio de Industria y Comercio creando en Madrid un Comité de intervención provisional en las industrias, el cual ejercerá el control de todas las industrias y asumirá la dirección inmediata de aquellas que considere necesarias.

Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros suspendiendo la concesión de permisos de verano y las vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos, entendiéndose caducadas las que actualmente disfruten los mismos.

Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas, incoados por los Ayuntamientos de Granollers (Barcelona), Murcia, Villafranca del Panadés (Barcelona) y Redovant (Alicante).

Otra aprobando el proyecto de reparaciones en el Museo Arqueológico.

"Gaceta" del 28.—Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros relativo a alquileres de fincas urbanas.

Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto redactado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a escuela unitaria de niños en Sobrefoz, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo).

Otra ídem íd. íd. para construir dos Escuelas unitarias, una para niños y otras para niñas, en Papatrigo (Avila).

Otro ídem íd. íd. Para construir un edificio de nueva planta con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tiñosillos (Avila).

Otro ídem íd. íd. para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas en Navata (Gerona).

Otro ídem íd. íd. para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Monleón (Salamanca).

"Gaceta" del 31.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Otras resolviendo los expedientes relativos a subvenciones del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas incoados por los Ayuntamientos de Córdoba, Carva de Malaguet (Barcelona), Andilla (Valencia), Guadalcanal (Sevilla), Marquina (Vizcaya), Sevilla, Pont de Molins (Gerona), Puigcrey (Barcelona), Alafara de Algimia (Valencia), Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Frías (Burgos) y Fuente de San Esteban (Salamanca).

Administración Central.—Dirección general de Primera Enseñanza.—Habilitando crédito de 70.731,75 pesetas para construcción de escuelas graduadas en Canillas (Madrid).

"Gaceta" del 2.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes re-

Art. 17. Cada casa-habitación para los maestros será subvencionada con 3.000 pesetas, previo el cumplimiento de todos los trámites del expediente, presentación y aprobación de proyectos e inspección de los edificios.

No serán subvencionadas las casas cuyos proyectos no hayan sido aprobados por el Ministerio antes de comenzar las obras.

Art. 18. Los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito, siempre que éstas se realicen con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, con la Confederación de las Cajas de Ahorro o con otras instituciones oficiales de ahorro o de crédito.

En cualquiera de estos casos, la entidad concesionaria del crédito puede hacer efectiva la subvención en las respectivas Delegaciones de Hacienda después de terminadas e inspeccionadas las obras.

V

Construcción de Escuelas Normales.

Art. 19. Las Escuelas Normales del Magisterio primario se podrán construir por el régimen establecido en este Decreto para las escuelas nacionales.

Art. 20. Los Ayuntamientos contribuirán a estas obras con una proporción igual a las señaladas para las construcciones escolares.

En el caso de que las Diputaciones provinciales cooperen con los Ayuntamientos al coste de los edificios, la suma de lo aportado por ambas Corporaciones integrará la totalidad de la aportación señalada para los Municipios.

VI

Preceptos comunes a unas y otras construcciones.

Art. 21. La Oficina técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Instrucción pública, en el plazo máximo de un mes, simplificará las actuales condiciones técnico-higiénicas para construcciones escolares, al objeto de abaratar el coste de los edificios, sin que la economía represente un notorio perjuicio de las condiciones pedagógicas e higiénicas de los locales-escuelas.

A partir de la publicación de este Decreto no se harán en los edificios escolares instalaciones sanitarias cuando no puedan ser abastecidas con agua corriente a presión.

Art. 22. En las escuelas graduadas debe haber una sala para biblioteca, y cuando circunstancias especiales lo aconsejen, todas o algunas de las siguientes dependencias: cantina escolar, departamento de duchas, museo, inspección médico-escolar, salas de trabajo manuales y casa del conserje. Estas dependencias serán computables por grado escolar a los efectos del límite de 20.000 pesetas fijado en el artículo 14.

Cuando los proyectos de los edificios escolares no sean formulados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ésta puntualizará, al informarlos, el número y clase de grados que estime deban ser computables, así como la cuantía en que hubiere de considerarse ampliado para alguno de ellos el límite de 20.000 pesetas a que antes se hace referencia, teniendo presente la importancia del servicio de que se trate y su íntima relación con el número de escolares que hayan de utilizarlo.

Art. 23. Se autoriza la construcción de casa-habitación para el maestro en las escuelas unitarias y en las que de esta clase fueran de asistencia mixta, siempre que esté completamente comunicada con la escuela y el campo escolar, tengan entradas por muros distintos y no esté la escuela debajo de la vivienda del maestro.

De esta autorización sólo podrá hacerse uso cuando se trate de escuelas directamente construídas por los Municipios con subvención del Estado.

Art. 24. Se realizarán por subasta pública las obras de todas las nuevas escuelas, sea cualquiera la cuantía del presupuesto de contrata.

VII

Preceptos especiales.

Art. 25. El pago de las aportaciones que correspondan a los Ayuntamientos, cuando el Estado construya los edificios escolares, deberán hacerse por parte de aquéllos antes de verificarse la subasta de las obras. El ingreso se hará de una sola vez en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose a ésta el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Art. 26. Los Ayuntamientos que no cuenten con disponibilidades para poder ofrecer al Estado las aportaciones necesarias para la construcción de los edificios escolares precisos en la localidad, podrán concertar préstamos o anticipos con las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Cajas generales de Ahorro u otras Instituciones oficiales de ahorro y crédito con la garantía del recargo que sobre las contribuciones autoriza la Ley con destino a construcciones escolares.

Art. 27. Cuando los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo de tres meses sin solicitar la construcción de las escuelas que proceda, bien por su cuenta, con la subvención del Estado, bien por éste con la aportación del Ayuntamiento, el Estado redactará los oportunos proyectos por medio de la Oficina técnica y ejecutará las obras por su cuenta, amueblando los locales y exigiendo a los Ayuntamientos el pago de las aportaciones que les corresponda, a cuyo efecto podrá obligarles, si ello fuera preciso, al restablecimiento de los recargos que para construcciones escolares autoriza la Ley a los Municipios.

Art. 28. Los edificios-escuelas cuya construcción no esté comenzada en la fecha de publicación de este Decreto, a pesar de haber sido subastadas y adjudicadas las obras; aquellos en que, si bien hubieran comenzado las mismas, no estuviesen terminadas por causa imputable al contratista; los que, terminados por completo, no estuviesen abiertos a la enseñanza por falta de moblaje o cualquiera otra causa, y, en general, en todos aquellos en que los Ayuntamientos respectivos no hubiesen verificado las aportaciones a que venían obligados, se hará cargo de ellos el Ministerio para ponerlos en funcionamiento, reintegrándose el Estado de las cantidades que corresponda pagar a los Municipios con el recargo que sobre las contribuciones hacen referencia los dos artículos anteriores.

Art. 29. La conservación, sostenimiento y calefacción de los edificios escolares estarán siempre a cargo de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones municipales podrán establecer los recargos que la Ley les autorice sobre las contribuciones con destino a dichas atenciones.

De la inversión de dichos recargos se llevará cuenta detallada para su comprobación y justificación.

Art. 30. Las Comunidades de Ayuntamientos y las entidades menores y cabildos, las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones y particulares que deseen cooperar a las construcciones escolares, podrán acogerse a las disposiciones de este Decreto en cuanto ello sea posible.

Artículos adicionales.

Primero. El Gobierno presentará a las Cortes, con toda urgencia, el oportuno proyecto de Ley autorizando a los Ayuntamientos determinados recargos transitorios sobre las contribuciones para la efectividad del presente Decreto.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento dictará las que estime oportunas el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo transitorio.

Todos los expedientes obrantes en esta fecha en el Ministerio de Instrucción pública serán resueltos con arreglo a los preceptos de este Decreto.

Se exceptuarán los expedientes que tengan ya asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **Filiberto Villalobos González.**

DECRETO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DICTANDO NORMAS RELATIVAS A LAS SOLICITUDES PARA EDIFICACIONES CON DESTINO A ESCUELAS ("Gaceta" 9 febrero 1936.)

La aplicación del Decreto de 15 de junio de 1934 ha estimulado extraordinariamente la actividad de los Ayuntamientos para la construcción de sus escuelas y casa-habitación de los maestros.

La experiencia demuestra la necesidad de aquilatar algunos extremos de aquella disposición para garantir la bondad de las edificaciones escolares.

Muchos Ayuntamientos, al solicitar las subvenciones, presentan a la aprobación del Ministerio proyectos perfectamente trazados y atendidos los preceptos reglamentarios, como demandan la seguridad y la defensa de la salud de los niños.

Estos proyectos, firmados por arquitectos, no son siempre dirigidos por éstos, realizándose deficientemente las obras, y al ser desfavorablemente informados por el personal técnico del Ministerio, ocasionan perturbaciones a los Ayuntamientos para la concesión de las subvenciones y retrasan la terminación de las escuelas, con daño notorio para la enseñanza.

Por este Decreto se regula y ordena la dirección de las obras subvencionadas, y a los Ayuntamientos de modesto vecindario se les aumenta la aportación del Estado señalada en el Decreto de 15 de junio de 1934 por la casa-habitación de los maestros.

En armonía con lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los expedientes de subvención para la construcción de escuelas y casas de los maestros, además de los documentos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, será indispensable la certificación de un acuerdo municipal nombrando arquitecto-director de las obras y la aceptación escrita del arquitecto designado a estos efectos.

Art. 2.º Para que la Dirección general de Primera enseñanza ordene las visitas de inspección a los edificios escolares y viviendas de los maestros subvencionados en principio, será preciso que lo solicite la Alcaldía de la Dirección general, a cuya petición se acompañará un escrito del arquitecto-director, manifestando que están cubiertas las aguas o que se hallan totalmente terminadas las obras.

Art. 3.º Para que se ordene por el Ministerio de Instrucción pública el pago de la mitad o de la totalidad de la subvención concedida para la construcción de escuelas y de casas para los maestros, es necesario el informe absolutamente favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, cuya liquidación, antes de pasar a la Sección de Contabilidad, ha de ser favorablemente informada por la Oficina técnica.

Art. 4.º A partir de la publicación de este Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes. Las localidades de más de 6.000 habitantes continuarán con la subvención de 3.000 pesetas, en armonía con el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1934.

Art. 5.º Las subvenciones para casa-habitación de los maestros sólo podrán concederse a los Ayuntamientos y Diputaciones, no pudiendo, en este caso, aplicarse, por lo tanto, el artículo 30 del Decreto citado.

Art. 6.º En los casos de subvenciones otorgadas a las Corporaciones, Sociedades o particulares, que menciona el artículo 30 del Decreto de 15 de junio de 1934, se exigirán las mismas condiciones y circunstancias señaladas para los Ayuntamientos en este Decreto y en el mencionado de junio de 1934.

Art. 7.º Las construcciones escolares subvencionadas por el Estado no podrán ser, durante el curso de las obras, objeto de hipoteca, y terminadas aquéllas y satisfecho el importe de las subvenciones, los edificios han de destinarse única y exclusivamente a los fines de la enseñanza.

Los edificios subvencionados para escuelas que no se destinen a fines de enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública exigirá el reintegro de las cantidades percibidas por las entidades concesionarias.

Art. 8.º Los expedientes de subvención para casas de los maestros se formarán en armonía con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 10 de este Decreto y el artículo 16 del de 15 de junio de 1934.

Art. 9.º Para la aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares por el Estado será indispensable que previamente los Ayuntamientos envíen a la Dirección general de Primera enseñanza el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 50 por 100 de la aportación que reglamentariamente les corresponde.

Una vez realizada la subasta y después de deducidas las bajas hechas en aquélla, los Ayuntamientos ingresarán el resto de su aportación, sin cuyo requisito no dará comienzo la ejecución de las obras.

El Ministerio, después de la subasta, comunicará a los Ayuntamientos la cantidad que les corresponde por esta segunda parte de la aportación.

Art. 10. En los expedientes de construcción directa por el Estado y en el de subvención de casa para los maestros es necesario el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza a que se refiere para las escuelas subvencionadas el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934.

El informe de la Inspección se referirá exclusivamente a si es o no necesario el edificio escolar cuya construcción o subvención se solicita.

Art. 11. Para todos los expedientes de escuelas construídas o subvencionadas por el Estado que no hayan tenido ingreso en el Ministerio el día de la publicación de este Decreto, regirá éste íntegramente en todos sus preceptos.

Art. 12. Todas las subastas de escuelas, sea cual fuere el importe de su presupuesto, se verificará en lo sucesivo en el Ministerio en las mismas condiciones señaladas actualmente para las de cuantía superior a 50.000 pesetas.

Art. 13. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1936.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**

ORDEN DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES FIJANDO LOS DOCUMENTOS QUE SON NECESARIOS ACOMPAÑAR A LAS PETICIONES PARA CONSTRUCCIONES POR EL ESTADO CON APORTACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PARA SUBVENCIONES PARA CONSTRUCCION POR LOS AYUNTAMIENTOS DE EDIFICIOS PARA ESCUELAS Y CASA PARA LOS MAESTROS ("Gaceta" 21 febrero 1936.)

Ilmo. Sr.: Para evitar entorpecimientos en la tramitación de los expedientes de construcción y subvención de escuelas y casas de los maestros, y en armonía con los Decretos de 15 de junio de 1934 y 7 de febrero del año actual, los documentos que son necesarios acompañar a cada una de las peticiones son los siguientes:

Para construcción directa de escuelas con aportación de los Ayuntamientos.

a) Solicitud de la Alcaldía, dirigida a la Dirección general de Primera enseñanza, pidiendo la construcción directa del Estado con la aportación que legalmente le corresponda al Ayuntamiento.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, en el que se consigne claramente el número de edificios escolares que es necesario construir.

Si son escuelas graduadas, el número de grados; si se trata de escuelas unitarias ha de especificarse si el edificio será para una sección de niños y otra de niñas, y si se trata de escuela mixta será suficiente hacer constar este extremo.

En la misma certificación se hará constar que el Ayuntamiento facilitará el solar que elija el arquitecto escolar para la construcción de la escuela y que aportará en metálico la cantidad que legalmente le corresponda con arreglo al Decreto de 15 de junio de 1934.

c) Certificación del número de habitantes de hecho con arreglo al último censo oficial del Instituto Geográfico y Estadístico.

Toda esta documentación se remitirá por los Ayuntamientos al jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, quien, con la mayor diligencia, comunicará al arquitecto escolar la necesidad de hacer la elección y levantar el plano del solar, así como cuantos datos necesite acompañar para la redacción del proyecto. Igualmente pedirá informe la Sección administrativa a la Inspección de Primera enseñanza, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 7 de febrero del año en curso.

Expedientes para solicitar la subvención del Estado para la construcción de escuelas.

a) Solicitud de la Alcaldía al director general de Primera enseñanza consignando la cantidad que se solicita, en armonía con el Decreto de 15 de junio de 1934.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, en el que se consignará la subvención que se solicita del Estado, que no puede ser superior a la que se establece para escuelas graduadas y unitarias en el citado Decreto de junio de 1934.

c) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento nombrando arquitecto-director de las obras, consignando el nombre y apellidos del mismo, así como el domicilio de éste.

d) Escrito del arquitecto nombrado aceptando la designación.

e) Proyecto y presupuesto del edificio escolar firmado por un arquitecto.

Dispuesta la documentación, se remitirá al jefe de la Sección administrativa, quien pedirá el informe de la Inspección de Primera enseñanza, conforme a lo dispuesto en los Decretos de 15 de junio de 1934 y 7 de febrero actual, antes de remitir el expediente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Expedientes de subvención de casa para los maestros.

La misma documentación que la expresada anteriormente para la subvención de edificios escolares; pero agregarán, a los efectos de la limitación y cuantía de la subvención señalada en el Decreto de 7 de febrero de 1936, una certificación consignando el número de habitantes de hecho que tiene el Municipio, con arreglo al último censo oficial del Instituto Geográfico y Estadístico.

Las Secciones administrativas no remitirán estos expedientes sin el informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Es de interés consignar que el Estado subvenciona la construcción de casa para los maestros, pero no las construye directamente. Por lo tanto, no se tramitarán por las Secciones administrativas más expedientes sobre construcción de casas para los maestros que los de subvención en la cuantía y limitaciones señaladas en el citado Decreto de 7 de febrero del año actual.

Para mayor conocimiento de lo dispuesto en esta Orden será publicada en los "Boletines Oficiales" de todas las provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 18 de febrero de 1936.—**Filiberto Villalobos.**—Señor director general de Primera enseñanza.

solviendo los expedientes relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas incoados por los Ayuntamientos de San Quirico de Besora (Barcelona), Aguilar de la Frontera (Córdoba).

"Gaceta" del 5.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo los expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas incoados por los Ayuntamientos de Cortegana (Huelva) y Daimur (Valencia).

Oficios

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid tiene el honor de dirigirse a V. E. para comunicarle que, reunida el día de la fecha, acordó dar a conocer a los propietarios de obras en construcción en Madrid, la siguiente nota:

"El Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid se dirige a todos los propietarios de obras en construcción, cuyos arquitectos-directores no puedan por cualquier razón hacerse cargo de ellas, haciéndoles presente que, siendo obligatoria en toda obra la dirección facultativa de un arquitecto, deben en el plazo más breve posible nombrar otro que sustituya el arquitecto ausente o solicitar de este organismo oficial la designación de un colegiado que se haga cargo de las obras, durante el tiempo que dure esta anomalía."

Al mismo tiempo y reiterando el ofrecimiento ya hecho con fecha 28 de julio próximo pasado, se pone a disposición del Gobierno de la República por si en cumplimiento del Decreto dado por el Ministerio de Industria y Comercio en 2 de agosto del corriente hubiera lugar a la incautación por el Estado de algunas obras y, al encontrarse ausentes los arquitectos de las mismas, faltara en ellas la dirección técnica, facilitando en ese caso el personal técnico necesario.

Viva V. E. muchos años.—Madrid, 5 de agosto de 1936.—El secretario, **F. Cañoto Chacón**.—V.º B.º: El decano accidental, **F. Solana San Martín**.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Previsión y Sanidad Social.

El presidente del Consejo de Ministros

Señor presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Muy señor mío: Acuso recibo de su atento escrito fecha 28 del pasado julio, en el que me comunica el acuerdo tomado por ese Colegio Oficial de Arquitectos, en sesión extraordinaria celebrada en igual fecha, y le expreso mi sincero agradecimiento por el apoyo que ha ofrecido al Gobierno de la República en estos momentos difíciles.

Con este motivo queda de usted affmo. s. s., q. e. s. m., **José Giral** (firmado).
Madrid, 3-8-36.

Oficina internacional del Trabajo

LAS CUARENTA HORAS EN LA EDIFICACION Y EN LA INGENIERIA CIVIL Y EN LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO

La industria de la edificación y la ingeniería civil, así como las obras públicas, la industria del hierro y del acero y las minas del carbón figuran entre las propuestas a la Conferencia Internacional del Trabajo próxima para la aplicación del principio de la semana de 40 horas adoptado el año último.

La Conferencia había elegido la edificación y la ingeniería civil por razón de su importancia, pues ocupa una mano de obra enorme, que se eleva a cerca de 13 millones de asalariados en 20 países de que se tienen cifras exactas.

De otra parte, en el transcurso de los últimos años, el paro fué excepcionalmente intenso en esta industria. En diciembre de 1935 la proporción de los obreros sin trabajo variaba, según los países, entre 17 y 60 por 100. En 1 de enero de 1935, es decir, en una época que correspondía a la estación de más actividad, excedía de 15 por 100 en varios países y se elevaba hasta el 50 por 100 en los Estados Unidos.

El desarrollo de los progresos técnicos ha influido mucho en la situación. La sustitución del ladrillo y de la piedra por el cemento y de las ventanas de madera por los marcos metálicos, la estandarización del material, el empleo del hierro en los armazones, el perfeccionamiento de los aparatos para el transporte, la utilización de escavadoras y máquinas de gran rendimiento para remoción de las tierras; el alquitranado de las carreteras, etc., tuvieron repercusiones en la cantidad de mano de obra necesaria y contribuyeron a la extensión del paro.

Se ha considerado que una reducción del tiempo individual del trabajo contribuiría a reabsorber el paro, pues permitiría dar empleo a un número considerable de obreros, cuyo reclutamiento es tanto más fácil, puesto que es mano de obra sin calificación especializada.

Es sabido que en varios países el límite normal de la duración del trabajo en la edificación y en la ingeniería civil es ya inferior a cuarenta y ocho horas por semana. Así ocurre en Australia, el Canadá, Estados Unidos, Gran Bretaña y la U. R. S. S.

Además, diferentes reglamentaciones vigentes actualmente prevén la posibilidad de una distribución de las horas de trabajo en un período más largo que la semana y la recuperación de las horas perdidas a causa de intemperies. Tales modalidades son, pues, conciliables con la fijación de la duración del trabajo reducida.

* * *

En cuanto a la industria del hierro y del acero, que es una de las más importantes, y emplea una mano de obra también muy numerosa, que se calcula en más de millón y medio de personas en cinco países principalmente interesados: Alemania, Francia, Gran Bretaña, la U. R. S. S. y los Estados Unidos, el paro alcanzó un nivel elevado, pues la mecanización y la racionalización realizaron progresos en detrimento de los trabajadores.

De otra parte, habiéndose acentuado la concentración de tal manera que esta industria no se ejerce en cada país sino por un número relativamente corto de establecimientos, la cuestión de competencia entre grandes y pequeñas empresas puede decirse que ya no existe.

Además, en la mayor parte de los países, los patronos y los trabajadores están muy organizados, tanto en el plan nacional como en el internacional.

Todas estas circunstancias favorecen la aplicación de una reglamentación uniforme de la duración del trabajo.

Además, una gran parte de los trabajos de esta industria tiene carácter continuo, de donde resulta una facilidad para crear nuevas posibilidades de empleo al aumentar el número de equipos encargados de asegurar así la continuidad de la explotación, sobre todo generalizando el sistema de cuatro equipos, bien de seis horas o bien de ocho horas.

La industria del hierro y del acero se encuentra ya sometida, en ciertos países, a reglamentaciones que limitan la duración del trabajo a menos de cuarenta y ocho horas por semana, como es el caso en España, Estados Unidos, Italia y la U. R. S. S. y, para ciertas categorías de trabajadores, también en Australia y en la Gran Bretaña.

Forenses

23 de julio.—D. Pedro Cuartero Huerta, D. Eduardo Chavarri Aburto y D. Luciano Delage Villegas.

La publicidad del Extranjero será objeto de convenio especial y ha de ser satisfecho su importe por anticipado.

	24 inserciones	12 inserciones
Una plana	1.000	600
Media plana	600	350
Cuarto de plana	350	200

Condiciones generales

- 1.ª No se hacen descuentos ni concesiones que puedan modificar esta tarifa.
- 2.ª El anunciante firmará un contrato u hoja de compromiso al pedir el anuncio, conformándose con los precios y condiciones marcadas en el presente.
El contrato no será válido hasta que la Dirección del BOLETIN lo refrende con su conformidad.
- 3.ª El pago se hará una vez publicado el primer número en que se inserte el anuncio, cuyo texto deberá acompañar al contrato. De no ser así, la Administración del BOLETIN queda facultada para indicar en el espacio convenido que está reservado a la entidad contratante.
- 4.ª Todo contrato será considerado prorrogado por la tácita si no fuera avisado su término con un mes de anticipación por el anunciante.
Los avisos deberán ser notificados a la Administración en carta certificada.
- 5.ª Los anuncios de texto alterno tendrán un aumento del 20 % sobre el precio de la tarifa, y del 50 % si ha de ser distinto en cada inserción.
- 6.ª El impuesto de Timbre, a cargo del anunciante.

REMSA

Teléfono 53203

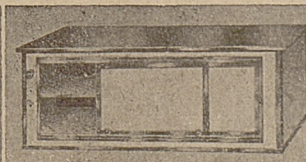
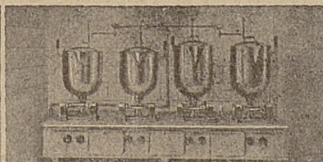
Ascensores, Montacargas,
Montaplatos, Montapapeles
General Pardiñas, 57 y Padilla, 38 MADRID

INDUSTRIAS SANITARIAS S.A.

(ANTIGUA "CASA HARTMANN")

BARCELONA (CLOT), CORTES, ESQUINA LUCHANA

SUCURSALES: MADRID, VALENCIA, SEVILLA



INSTALACIONES COMPLETAS DE COCINAS A VAPOR

ISOKLIMA, S. A.

CALEFACCION - - VENTILACION - - SANEAMIENTO

M A D R I D

Miguel Moya, 8 - - Teléfono 27861

ARENILLAS ALVAREZ

CONTRATACION DE OBRAS

Miguel Moya, 8 MADRID Teléfono 19383

Anselmo Arenillas Alvarez — Arquitecto
Julio Arenillas Alvarez — Ingeniero
Mariano Arenillas Alvarez — Ingeniero

